

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Objeto y ámbito.	2
Artículo 2. Titulares de los derechos y de las obligaciones.....	3
Artículo 3. Derechos y obligaciones.	3
Artículo 4. Estructura organizativa y funcional.....	5
Artículo 5. Normas de funcionamiento.	5
Artículo 6. Sistemas de admisión, separación temporal y baja.	5
Artículo 7. Cantidades a abonar por asociadas, y por usuarias o sus familiares o representantes legales.....	7
Artículo 8. Sugerencias, reclamaciones y quejas.	7
Artículo 9. Regulación de la participación.....	8
TÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES	8
Artículo 10. Infracciones.....	8
Artículo 11. Sanciones.	9
Artículo 12. Procedimiento.	10
Artículo 13. Medidas cautelares.	11
TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	11
Artículo 14. Ámbito de aplicación.	11
Artículo 15. Convocatoria.	11
Artículo 16. Asamblea general.....	11
Artículo 17. Junta Directiva.....	12
TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES: ENTRADA EN VIGOR.....	12
Disposición Final Única. Entrada en vigor.....	12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines:

- a) Buscar información, tanto de la enfermedad como del desarrollo de las investigaciones, y también de posibles alternativas, soluciones y mejoras.
- b) Apoyar, promover y fomentar la investigación del Síndrome de Deleción 1p36.
- c) Atender y orientar a afectados de Síndrome Deleción 1p36 y familiares.
- d) Reunir a las personas afectadas por la enfermedad, sus familiares, amigos y cualquier otra persona interesada (personal y profesionalmente).
- e) Ayudar y apoyar a los niños y a los adultos afectados y a sus familias.
- f) Proporcionar respuesta a las distintas necesidades de nuestros afectados.
- g) Divulgar la información recogida sobre la enfermedad.
- h) Obtener orientación y apoyo de profesionales de la medicina, la psicología, los estamentos sociales, etc.
- i) Conseguir la sensibilización de la opinión pública y de los organismos o instituciones tanto nacionales como internacionales.

En dicho marco general, la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 realiza sus diferentes actividades, servicios y proyectos, los cuales se desarrollan bajo la organización de la asociación, o bien en sus instalaciones, o bien con su equipo humano, resultando indispensable el cumplimiento de la normativa vigente para cada una de las actividades, servicios y proyectos, incluyendo una regulación general del régimen interno de los mismos coherente y concordante con las restantes pautas de la entidad.

Por tal motivo, la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 ha acordado dotarse del reglamento de régimen interno que seguidamente se transcribe, que abarca a las actividades, servicios y proyectos que estén actualmente o en el futuro bajo el ámbito de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, y que implica a todas las personas tanto de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, incluyendo sus asociadas y usuarias y representantes legales, y personal (trabajadoras, voluntarias, en prácticas, becarias o colaboradoras) como ajenas (en particular visitantes, colaboradoras o terceros en general).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

El presente reglamento tiene por objeto la ordenación y estructuración general del conjunto de actividades, servicios y proyectos que estén bajo la organización de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, y que estarán orientadas a dar cumplimiento a los fines previstos en los estatutos de la asociación.

Será de obligado cumplimiento tanto para todo el personal de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, incluyendo sus asociadas, usuarias y representantes

legales y personal, como para las personas ajenas a la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, en particular sus visitantes, colaboradoras o terceros en general.

El presente reglamento general deberá respetar la totalidad de la normativa vigente y, además, los estatutos de la asociación. Será complementado por las decisiones que adopten los órganos de gobierno de la asociación. Y podrá ser desarrollado por medio de normas de funcionamiento instrucciones o regulaciones internas específicas de cada órgano y/o actividad, servicio o proyecto.

Artículo 2. Titulares de los derechos y de las obligaciones.

Son titulares de los derechos y de las obligaciones reguladas en este reglamento todas aquellas personas físicas o jurídicas:

- asociadas a la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, o
- usuarias de cualquier actividad, servicio o proyecto que esté bajo la organización de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, así como sus familiares y representantes legales, o
- trabajadoras, voluntarias, personas en prácticas, becarias o colaboradoras en la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36.

Cada una de ellas será titular de dichos derechos y obligaciones en los términos previstos en la ley, los estatutos y este reglamento y en la restante normativa vigente de aplicación diferenciada en cada caso en función del órgano y/o actividad, servicio o proyecto del cual sea usuaria o en el cual participe.

Artículo 3. Derechos y obligaciones.

A) DE PERSONAS ASOCIADAS.

Los derechos y las obligaciones de las personas asociadas a la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 son los previstos en la normativa vigente en cada momento reguladora del derecho de asociación, en particular en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación -en especial su capítulo V- y en los estatutos de la asociación.

B) DE PERSONAS USUARIAS.

Los derechos y las obligaciones de las personas usuarias de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 son los previstos en la normativa vigente en cada momento en materia educativa y/o de servicios sociales y/o sanitaria.

Además, la persona usuaria, en la medida en la cual se lo permitan sus circunstancias, deberá:

1. Conocer y cumplir las normas reguladoras de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 y de funcionamiento de cada órgano, actividad, servicio o proyecto del cual sea usuaria.
2. Observar una conducta basada en el máximo respeto a las demás personas usuarias, familiares o representantes legales, y personal o colaboradoras de la ASOCIACIÓN DE

AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36.

3. Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles e instalaciones del órgano, actividad, servicio o proyecto del cual sea usuaria.
4. Respetar las condiciones establecidas o acordadas, en particular las fechas y horas, debiendo comunicar su imposibilidad en caso de que excepcional y puntualmente no pudiese respetarlas en un momento o lugar determinado.
5. Proporcionar a la asociación la información necesaria y veraz para poder cumplir sus fines y desarrollar sus actividades.
6. Comunicar a la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 cualquier variación de los datos declarados o acreditados inicialmente.
7. Abonar las cantidades económicas que, en su caso, pudieran derivarse de la actividad, servicio o proyecto del cual sea usuaria.

C) DE FAMILIARES Y REPRESENTANTES LEGALES DE USUARIAS.

Los derechos y las obligaciones de familiares y representantes legales de las personas usuarias de las ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 son los indicados en la anterior letra B) de este artículo.

En todo caso, las representantes legales de usuarias de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 tienen derecho a:

- Recibir información sobre la organización y funcionamiento de los órganos, actividades, servicios o proyectos concretos.
- Ser informadas sobre todos los temas que afecten a la persona a la cual representen.
- Ser atendidas dentro de los días y horarios establecidos.

Además, tienen obligación de:

- Facilitar documentación legal, personal, médica, económica o de otro tipo solicitada por la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, en el marco de la ley y de los estatutos.
- Firmar las autorizaciones y conformidades solicitadas en beneficio de la persona usuaria.
- Asistir a las reuniones convocadas por ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 y colaborar y participar, en cuanto le sea posible.
- Respetar los fines, estatutos, órganos, actividades, servicios o proyectos concretos.

D) DE TRABAJADORAS, VOLUNTARIAS, EN PRÁCTICAS, BECARIAS O COLABORADORAS.

Los derechos y las obligaciones de las personas trabajadoras, voluntarias, en prácticas, becarias o colaboradoras en la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 son los indicados en la anterior letra B) de este artículo.

Además, se les aplicarán los derechos y deberes derivados de la normativa vigente en materia laboral, de voluntariado, de prácticas, de beca o reguladora de la colaboración.

E) COMUNES.

Además, son derechos y obligaciones comunes a todos y cada uno de los grupos anteriores los contenidos y derivados de:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social -en especial sus artículos 6 y 7-, y sus normas de desarrollo.
- Los estatutos y demás normas de obligado cumplimiento de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36, incluyendo el presente reglamento y las normas de funcionamiento instrucciones o regulaciones internas específicas de cada órgano y/o actividad, servicio o proyecto.

Artículo 4. Estructura organizativa y funcional.

La estructura organizativa y funcional de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 será definida por los órganos de gobierno de la manera más adecuada en cada momento de acuerdo con la legislación, los estatutos, este reglamento y las demás normas de funcionamiento, instrucciones o regulaciones internas específicamente aprobadas, para buscar la mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los fines y en la aplicación de los recursos de la asociación; estará permanentemente actualizada en la web institucional -en caso de haberla-; y le será facilitada la misma a cada persona interesada, en particular a cada persona usuaria, en cualquier momento en que le fuese solicitada.

Artículo 5. Normas de funcionamiento.

Las presentes normas generales del reglamento de régimen interno, aplicables transversalmente a toda la asociación y a todos y cada una de sus órganos y/o actividades, servicios o proyectos, podrán ser complementadas por las normas de funcionamiento específicas de un órgano y/o actividad, servicio o proyecto concreto, que tendrán el carácter de adjuntas e inseparables, y serán también de obligado cumplimiento.

Dichas normas de funcionamiento serán explicadas y entregadas o puestas a disposición de cada asociada, usuaria, sus familiares o representantes legales, y trabajadoras, voluntarias, en prácticas, becarias o colaboradoras en la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36.

Artículo 6. Sistemas de admisión, separación temporal y baja.

La admisión, separación temporal y baja de asociadas, serán efectuadas de acuerdo con el siguiente procedimiento.

6.1. PROCEDIMIENTO DE ALTA.

SOLICITUD. La persona interesada en ingresar como socia dirigirá a la secretaría de la asociación por correo postal o electrónico una solicitud en el modelo normalizado facilitado por la asociación, cumplimentando todos los datos obligatorios incluidos en el mismo, incluyendo una dirección de correo electrónico y un número de teléfono en el cual recibir notificaciones electrónicas por correo y mensajería.

TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. Con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Ficha de solicitud en modelo normalizado, en la cual se incluirán los datos personales y bancarios, así como conocimiento y aceptación expresa de los estatutos y reglamento de la asociación, incluyendo compromiso de pago de cuotas vigentes en cada momento.
- Certificado médico o documentación médica acreditativa del diagnóstico de la Delección 1p36.
- Documentación acreditativa del parentesco (libro de familia, certificaciones de nacimiento, historial civil expedido por el Registro Civil u otros documentos equivalentes).
- D.N.I., pasaporte, o documento equivalente.

RESOLUCIÓN. Una vez completa la solicitud y documentación, la siguiente Junta Directiva incorporará a su orden del día la decisión sobre el alta solicitada, debiendo acordar:

- el alta, procediendo inmediatamente a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar la documentación acreditativa de la condición de asociado,
- el requerimiento de subsanación de solicitud, para que la persona interesada aporte los datos y/o documentos que la Junta Directiva considerase necesarios para la correcta y completa tramitación de la solicitud, otorgando a tal efecto un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, transcurridos los cuales se resolverá definitivamente, acordando o bien el alta o bien su denegación de alta, o
- la denegación del alta, en este segundo caso especificando los motivos justificativos de dicha denegación.

Tras la celebración de la Junta Directiva en la cual se hubiese acordado el alta, ésta tendrá efectos desde el día siguiente a la fecha de pago de la primera cuota.

RECURSOS. La resolución será firme y ejecutiva, sin perjuicio del régimen de recursos previsto en los estatutos vigentes de la asociación.

6.2. PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN TEMPORAL O BAJA.

SOLICITUD. El procedimiento de separación temporal o baja podrá iniciarse a iniciativa de la persona interesada (renuncia voluntaria), o de oficio por la propia asociación.

La persona interesada en su separación temporal o en causar baja definitiva como socia dirigirá a la secretaria de la asociación una solicitud en el modelo normalizado facilitado por la asociación, cumplimentando todos los datos obligatorios incluidos en el mismo, incluyendo una dirección de correo electrónico y un número de teléfono en el cual recibir notificaciones electrónicas por correo y mensajería.

También podrá acordar la Junta Directiva iniciar el procedimiento de separación temporal o baja definitiva por cualquiera de las causas previstas en los estatutos.

TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Con la solicitud a iniciativa de la persona interesada no será preciso presentar ninguna documentación.

Con el acuerdo de la Junta Directiva conteniendo el inicio de procedimiento de separación

temporal o de baja definitiva se adjuntará la información y documentación precisa otorgando a la persona interesada un plazo de audiencia y defensa tal efecto un plazo que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, durante los cuales podrá efectuar las alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos, y transcurridos los cuales se resolverá definitivamente.

RESOLUCIÓN. Una vez completada la tramitación, la siguiente Junta Directiva incorporará a su orden del día la decisión sobre la baja, debiendo acordar:

- la separación temporal o la baja, especificando en el primer caso cuál será el período de separación, que podrá ser incluso indeterminado, pero en este caso sujeto a alguna condición concreta, tal como la actualización de las obligaciones económicas pendientes; y procediendo inmediatamente a darlo de baja -temporal o definitiva- en el libro de registro de socios de la asociación, o
- la denegación de la separación temporal o baja, en este segundo caso especificando los motivos justificativos de dicha denegación.

La separación temporal o la baja tendrán efectos desde el día en el cual hubiese sido notificada a la persona interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, la resolución de separación temporal o de baja no extingue las obligaciones económicas ni de otro tipo que la persona tuviese devengadas con la asociación en la fecha de la resolución, de manera que podrán exigírsele las cantidades económicas pendientes u otras obligaciones incluso cuando hubiese dejado de ser socio.

RECURSOS. La resolución será firme y ejecutiva, sin perjuicio del régimen de recursos previsto en los estatutos vigentes de la asociación.

Artículo 7. Cantidades a abonar por asociadas, y por usuarias o sus familiares o representantes legales.

El abono de cualquier cantidad a la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 será efectuada de acuerdo con la ley, estatutos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 8. Sugerencias, reclamaciones y quejas.

Cualquier persona, y en especial las personas usuarias y sus representantes legales, podrán formular por escrito las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de cualesquiera actividades, servicios o proyectos, o de la propia asociación como tal.

De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones y quejas que estimen oportunas.

En todo caso, cualquier incidencia relevante que se produjese será convenientemente documentada, incluso de oficio por parte de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36.

La presidencia o, en caso de haberla, la dirección/gerencia, dará las instrucciones oportunas para informarse, instruir y elaborar una propuesta de resolución y actuación, que deberá ser resuelta por la Junta Directiva.

Artículo 9. Regulación de la participación.

La ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECCIÓN 1P36 promueve la participación activa como instrumento para acercar la pluralidad y construir una ciudadanía más social.

Para dicha finalidad, además de los derechos y obligaciones previstos en la ley, estatutos y este reglamento, cualquier persona asociada podrá:

1. Elevar a la presidencia o, en caso de haberla, a la dirección/gerencia, propuestas sobre cualquier aspecto del reglamento de régimen interno o propuestas para la elaboración de la planificación y presupuesto anual.
2. Proponer a la presidencia o, en caso de haberla, a la dirección/gerencia actividades complementarias, participar en su ejecución y/o valorar su desarrollo, o la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas.
3. Proponer colaboraciones con otras asociaciones o entidades públicas o privadas, o centros, entidades u organismos, o actividades, servicios o proyectos que considere de interés para la asociación o para sus fines.
4. Ser informado del funcionamiento general de la asociación, órganos, actividades, servicios o proyectos, y de su evolución.
5. Velar para que el funcionamiento de la asociación de acuerdo con criterios de calidad.
6. Promover todo tipo de iniciativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la asociación, órganos, actividades, servicios o proyectos.

TÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Infracciones.

Se consideran infracciones, las acciones y omisiones tipificadas en el presente reglamento, además de las que puedan prever las distintas normativas legales de aplicación en función de cada actividad, servicio o proyecto concreto.

De no haber tipificación específica en dicha normativa, se considerarán:

a) Faltas leves:

- La ofensa física o verbal a otras personas usuarias, familiares o personal.
- El uso inadecuado o negligente de las instalaciones y medios.
- La perturbación de las actividades.
- La promoción de o participación en altercados, peleas o riñas, cualquiera que fuese su causa.
- No comunicar a la asociación la recepción de una comunicación, en particular de una convocatoria de asamblea general o junta directiva, cuando dicha confirmación de recepción hubiese sido requerida expresamente en la comunicación enviada.
- Cualquier otra alteración de los estatutos de la asociación, el presente reglamento de régimen interno o de las normas de funcionamiento, sin grave vulneración de derechos de las personas usuarias, familiares o personal.



b) Faltas graves:

- La reiteración de una segunda o posterior falta leve en un plazo de un año natural desde la primera o anterior.
- La alteración grave de las normas de convivencia en la asociación, las reuniones de los órganos de gobierno o cualquier actividad, servicio o proyecto, así como las amenazas de agresión, verbales o de hecho.
- La sustracción de cualquier clase de objetos propiedad de personas usuarias, familiares, personal o de la propia ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36.
- El impago de la cuota de entrada o de una cuota ordinaria o extraordinaria.
- La actuación en interés personal usando directa o indirectamente el nombre de la asociación, en particular en entrevistas o reuniones con entidades públicas o privadas o medios de comunicación a la que cuales acudan como familiares de afectadas y/o miembros de la asociación, cuando no se hubiese producido un grave daño para la asociación y/o sus asociadas.
- Cualquier conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación o a los miembros de sus órganos de gobierno o representación con hechos o palabras que perturben la actividad de la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- Cualquier otra alteración de los estatutos de la asociación, el presente reglamento de régimen interno o de las normas de funcionamiento, con grave vulneración de derechos de las personas usuarias, familiares o personal.

c) Faltas muy graves:

- La reiteración de de una segunda o posterior falta grave en un plazo de un año natural desde la primera o anterior.
- La agresión física o los malos tratos a personas usuarias, familiares o personal.
- Los daños graves a objetos propiedad de personas usuarias, familiares, personal o de la propia ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 o el perjuicio notorio al desarrollo normal de los servicios o la convivencia.
- La desobediencia a las indicaciones del personal o la participación en altercados, riñas o peleas que requieran la intervención de las fuerzas del orden público o que causen grave vulneración de derechos de las personas usuarias, familiares o personal.
- El impago de dos o más cuotas ordinarias o extraordinarias.
- La actuación en interés personal usando directa o indirectamente el nombre de la asociación, en particular en entrevistas o reuniones con entidades públicas o privadas o medios de comunicación a la que cuales acudan como familiares de afectadas y/o miembros de la asociación, cuando se hubiese producido un grave daño para la asociación y/o sus asociadas.
- Cualquier conducta incorrecta, por desprestigiar gravemente a la asociación o a los miembros de sus órganos de gobierno o representación con hechos o palabras que perturben la actividad de la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Las infracciones y sanciones del personal laboral, si lo hubiese, deberán efectuarse siguiendo el régimen sancionador específico de la vía laboral.

Artículo 11. Sanciones.

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación individual por escrito.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de los derechos de usuaria, familiar o representante legal, o del voluntariado, práctica o beca por un tiempo no superior a seis meses; y, en el caso de impago de la cuota de entrada o de una cuota ordinaria o extraordinaria, sanción económica igual al triple de la cantidad correspondiente a la cuota impagada.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de usuaria, familiar o representante legal, o del voluntariado, práctica o beca por un período de entre seis meses y dos años, o expulsión definitiva; y, en el caso de impago de la dos o más cuotas ordinarias o extraordinarias, sanción económica igual al séxtuplo de la cantidad correspondiente al total de las cuotas impagadas.

Las sanciones se impondrán atendiendo al riesgo generado, al daño o perjuicio causado, a la reiteración, a la intencionalidad, al arrepentimiento o reparación del daño causado, y al beneficio obtenido.

Artículo 12. Procedimiento.

El procedimiento sancionador, excepto el laboral, podrá iniciarse de oficio por ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36 o a instancia de cualquier persona física o jurídica.

La la presidencia designará una persona instructora y, tras las actuaciones instructoras que ésta estime necesarias en función de las circunstancias, dicha instructora elevará informe a la presidencia en el plazo máximo de un mes para que ésta efectúe una propuesta de archivo o de sanción a la Junta Directiva, que será la competente para la imposición de sanciones.

En todos los casos el procedimiento respetará los derechos de audiencia y defensa de la persona interesada, estableciéndose un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones y pruebas.

En caso de no haber resolución de la Junta Directiva en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el inicio del expediente sancionador, sea de oficio, sea a instancia de cualquier persona física o jurídica, se archivará sin más trámite el expediente sancionador.

Las resoluciones, sean de archivo o sean de sanción, podrán ser recurridas en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde su notificación a las interesadas, pudiendo formular recurso o bien la denunciante -si hubiese habido-, o bien la perjudicada, o bien cualquier miembro de la Junta Directiva que hubiese votado en contra de la resolución que se quiera recurrir, además de poder formular recurso la propia interesada.

El recurso podrá formularse para ante la siguiente asamblea general o directamente ante los órganos judiciales competentes, a elección de la recurrente.

En el caso de recurrirse para ante la Asamblea General, deberá ser resuelto en su primera reunión posterior al recurso, con un plazo máximo de resolución de un (1) año natural a contar desde la última de las notificaciones de la resolución recurrida, período tras el cual se considerará caducado el procedimiento.

El recurso no impedirá la ejecución de la resolución de archivo o sanción.

Artículo 13. Medidas cautelares.

Durante el procedimiento, el instructor podrá proponer a la presidencia las medidas cautelares que estime oportunas para prevenir la reiteración de nuevas faltas o prevenir o reparar daños a terceros, en particular a las personas usuarias, sus familiares o representantes legales, trabajadoras, o a la propia ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECIÓN 1P36.

TÍTULO III.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en este título resultará aplicable de manera complementaria a lo previsto en la legislación de asociaciones y en los estatutos de la asociación para las asambleas generales y juntas directivas, y también para cualquier otro órgano colegiado que pudiese haber en el seno de la entidad.

Artículo 15. Convocatoria.

A efectos de documentar las convocatorias de las asambleas generales y, en su caso, de las juntas directivas, se considerará prueba suficiente la de la publicación de la convocatoria en la página web de la asociación la impresión de pantalla o listado electrónico equivalente en el que conste el contenido de la referida convocatoria, así como la fecha, certificadas por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia.

Para acreditar que la convocatoria se mantiene durante el período legalmente exigible, será suficiente la impresión de pantalla diaria o listado electrónico equivalente, certificados como se indica en el párrafo anterior.

Artículo 16. Asamblea general.

16.1. A efectos de ordenar los debates en la asamblea general, cualquier persona asociada con derecho a voz en la asamblea general podrá remitir sus propuestas de intervención a la presidencia con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha prevista para su celebración, indicando en relación con cuál o cuáles puntos del orden del día desea intervenir.

La proponente tendrá derecho a intervenir en todo caso si su propuesta hubiese sido recibida

dentro del plazo previsto por el párrafo anterior, debiendo darle la presidencia el tiempo oportuno en función del número de propuestas recibidas y/o del/de los punto/s del orden del día al/a los cual/es se refieran, con un tiempo máximo de cinco minutos por proponente, para poder intervenir todas las proponentes sin alargar en exceso la duración de la asamblea general.

Las propuestas recibidas fuera de ese plazo, incluidas las efectuadas en el momento durante la celebración de la asamblea general, serán moderadas por la presidencia combinando los principios de participación con los de eficiencia.

En el caso de abordarse un punto en el orden del día que hubiese sido propuesto específicamente por una asociada o grupo de asociadas, ésta/s tendrá en todo caso el derecho a la última palabra o réplica final del debate inmediatamente antes de pasar a su votación.

16.2. A efectos de ordenar las votaciones en la asamblea general, estas se efectuarán tras haber finalizado su oportuno debate, y exponiendo claramente la presidencia, en ejercicio de su facultad moderadora, cuáles son las alternativas entre las cuales se deba elegir o votar.

Artículo 17. Junta Directiva.

En la junta directiva se aplicarán por analogía las mismas normas previstas en el artículo anterior para la asamblea general, en todo cuanto no sea incompatible con las normas específicas reguladoras de la junta directiva.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES: ENTRADA EN VIGOR

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la asamblea general de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE DELECCIÓN 1P36.